



ACUERDO No. 2003 DE 2013

“Por el cual se definen las fechas del reporte consolidado de transferencia de cesantías de conformidad con el Artículo 193 del Decreto 019 de 2012”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto Ley 3118 de 1968, la Ley 432 de 1998, los Decretos 1454 de 1998, 2555 de 2010, 019 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro fue creado como establecimiento público mediante el Decreto-Ley 3118 de 1968, y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente mediante la Ley 432 de 1998.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 941 del 22 de Julio de 1998 que adopta los Estatutos Internos del Fondo Nacional del Ahorro, es función de la Junta Directiva “cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en los presentes estatutos y las que se dicten para el funcionamiento del Fondo”.

Que el Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en su Artículo 193 modificó el Artículo 6 de la Ley 432 de 1998 relativo a las cesantías de los servidores públicos afiliados al Fondo Nacional del Ahorro.

Que en consecuencia se hace necesario establecer los lineamientos del Artículo 193 del Decreto 019 de 2012 en lo que respecta al funcionamiento de la Entidad en materia de reporte consolidado de transferencia de cesantías

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO No. 2003 DE 2013

"Por el cual se definen las fechas del reporte consolidado de transferencia de cesantías de conformidad con el Artículo 193 del Decreto 019 de 2012"

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Durante el transcurso del mes de febrero del año siguiente a la causación de las cesantías, las entidades públicas empleadoras del orden nacional deberán enviar al FNA el reporte consolidado de transferencia de cesantías, en donde se indique el valor liquidado y pagado a cada trabajador.

El envío se realizará siguiendo las fechas previstas para el pago de seguridad social de acuerdo a los dos últimos números del NIT de la entidad empleadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No 795/24 JUL. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dada en Bogotá a los **15 NOV. 2013**



LUIS FELIPE HENAO CARDONA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



ROSANA PEDRAZA SÁNCHEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA



Proyectó: William Valderrama- Jefe División Afiliados y Entidades
Aprobó : Virgilio Hernández- Jefe Oficina Jurídica